

# Trabajo Fin de Grado

El coste de la justicia en España: análisis estructural  
y económico (1978-2021)

The cost of Justice in Spain: structural and economic  
analysis (1978-2021)

Autor/a

Eva Ferrando Latorre

Director

Jesús Astigarraga Goenaga

Facultad de Derecho

2022



# ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS .....	4
CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN .....	5
I. MOTIVACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA PROPUESTO .....	5
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO .....	6
III. METODOLOGÍA.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO: CAMBIOS ESTRUCTURALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESDE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 .....	7
I. ENTRADA EN VIGOR DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA .....	7
II. PODER JUDICIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL .....	8
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: ANTERIOR ESTRUCTURACIÓN DEL PODER JUDICIAL.....	8
2. ACTUAL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL .....	9
3. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL ESPAÑOL .....	13
3.1. Estructura orgánica del Poder Judicial .....	15
3.2. Estructura territorial del Poder Judicial.....	18
3.3. Estructura del personal del Poder Judicial .....	19
CAPÍTULO TERCERO: EL COSTE DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA.....	22
I. FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA .....	23
II. CONCEPTO DE COSTE DE LA JUSTICIA .....	24
III. CLASES DE COSTES .....	26
1. COSTES PÚBLICOS .....	26
1.1. Presupuestos generales del Estado en la Administración de Justicia.....	27
1.2. Presupuestos generales estatales de los medios personales .....	31
1.3. Presupuesto en Justicia gratuita e instituciones penitenciarias. ....	35
2. COSTES PRIVADOS.....	37
3. COSTES OCULTOS E INDIRECTOS .....	38
CONCLUSIONES .....	43
BIBLIOGRAFÍA .....	46

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

CE: Constitución Española.

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial.

PGE: Presupuestos Generales del Estado.

CCAA: Comunidades Autónomas.

PJ: Poder Judicial.

AN: Audiencia Nacional.

AP: Audiencia Provincial.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional.

ART: Artículo.

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial.

# **CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN**

## **I. MOTIVACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA PROPUESTO**

En 1978 se aprobó nuestro actual texto constitucional consagrándose el territorio español como un Estado democrático y de derecho. Los ciudadanos, por primera vez, pasaron a ser poseedores de unos determinados derechos fundamentales siendo su reconocimiento innegable para todo ciudadano residente en el territorio español. Así, el artículo 24 CE consagra el derecho a la tutela judicial efectiva como derecho fundamental e inviolable de todo particular. En este sentido, todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la jurisdicción con las garantías procesales pertinentes.

En 2015, en una encuesta realizada por el CGPJ, se estimaba que al menos la mitad de la población había estado relacionada con la Justicia al menos una vez en su vida. También quedó en claro que uno de los principales factores por los que los ciudadanos no ejercen su derecho a la tutela judicial efectiva es el factor económico. El coste de proceso judicial es una cuestión fundamental actualmente, tanto que es factor determinante en el ejercicio de la justicia.

La justicia está financiada por fondos públicos pero también por aportaciones particulares vinculadas ya a un proceso concreto. Pero, ¿se sabe realmente cuál es el coste medio anual de la Justicia tanto para el Estado como para el ciudadano?

Saber cómo se destina el presupuesto estatal a Justicia es clave para entender su funcionamiento, su composición y para establecer los principales problemas y soluciones al respecto.

Así, en el presente trabajo se ha realizado un detallado estudio de cuál es el presupuesto destinado anualmente a Justicia, así como su evolución con el paso del tiempo. Siendo la motivación esencial saber cómo se distribuyen los presupuestos en Justicia y saber el gasto que supone poder hacer efectivo el derecho de acceso a la jurisdicción.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO**

Cuánto cuesta la Justicia, qué presupuesto público se destina a la misma, cuáles son los principales medios de financiación, qué coste deben afrontar los particulares al acceder al sistema judicial son los principales objetivos del presente trabajo.

Podemos sintetizar el trabajo en dos objetivos principales: cómo está distribuida la Administración de Justicia y cuál es el coste de la misma.

En relación con el primer objetivo el alcance del presente trabajo ha sido dilucidar la compleja organización del sistema judicial español. En segundo lugar, respecto al coste de la Justicia, el alcance principal de este trabajo ha sido abordar el estudio de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para determinar cuánto cuesta de media al Estado anualmente la Justicia y cuál es el coste al que tienen que hacer frente los ciudadanos.

## **III. METODOLOGÍA**

Para poder hablar del coste real de la Justicia en nuestro país, ha sido tarea principal establecer, primeramente, cómo se organiza nuestra actual Administración de Justicia. En este sentido, se fijan en el segundo capítulo de este trabajo la distribución territorial y la provisión personal y material del sistema judicial.

Con el complejo entramado de la estructura de la Administración de Justicia ya establecido, la siguiente cuestión que ha sido tratada es el estudio del coste de la Justicia en nuestro país. Establecer qué se entiende por coste de justicia, qué integra dicho concepto, qué clases de costes de la Justicia tenemos actualmente, han sido las primeras cuestiones objeto de análisis. Una vez asentados las principales ideas, se ha procedido al estudio de los presupuestos generales del Estado en materia de Justicia que fijaran definitivamente las cantidades determinadas del coste de la Justicia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: CAMBIOS ESTRUCTURALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DESDE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978**

### **I. ENTRADA EN VIGOR DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA**

Antes de adentrarnos en el análisis del texto constitucional, conviene realizar una breve recopilación de los hechos más relevantes que propiciaron el desarrollo de la Constitución de 1978.

El 20 de noviembre de 1975, tras 40 años de dictadura, España vivió la muerte de su dictador, el general Francisco Franco. A la muerte del dictador le siguió un largo proceso de reforma política. Lo que actualmente se conoce como el periodo de Transición española posibilitó el paso del anterior régimen dictatorial a un nuevo régimen político de corte democrático-liberal, siendo el hito más trascendental la promulgación del texto constitucional ya referido.

El proceso de reforma política tiene su punto de partida en la Ley para la Reforma Política<sup>1</sup>, aprobada en 1976 por las Cortes franquistas y por referéndum popular, posteriormente. Tras la dimisión de Arias Navarro y la designación de Adolfo Suárez como nuevo Presidente del Gobierno, se tomó la decisión de restablecer la democracia mediante la Ley para la Reforma Política que establecía los principios de soberanía popular y democracia como base del Estado. Posteriormente, el 25 de julio de 1977 el Pleno del Congreso aprobó la creación de una Comisión Constitucional para llevar a cabo el desarrollo del texto constitucional. 17 meses después, y una vez aprobado por las Cortes el proyecto de Constitución, fue sometido a referéndum popular y aprobado el día 6 de diciembre del año 1978. Finalmente, el texto constitucional entró en vigor el 29 de diciembre de 1978.

En palabras de Eva Sáenz “*precisamente lo que innova la Constitución española de 1978 en nuestra historia constitucional es que se trata del texto constitucional que se ha elaborado con un mayor consenso político y con una mayor legitimidad social. Nace*

---

<sup>1</sup> Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.

*tras una larga dictadura franquista con el deseo de acabar con la historia de consensos insuficientes*”.<sup>2</sup>

El presente trabajo se centra en el estudio de la evolución del Poder Judicial y de la Administración de Justicia desde la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 hasta la actualidad. Por lo expuesto, a continuación se realiza un análisis del Poder Judicial en el sistema jurídico español.

## **II. PODER JUDICIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL**

### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: ANTERIOR ESTRUCTURACIÓN DEL PODER JUDICIAL**

Para entender la actual organización de la justicia en España debe remitirse, brevemente, a la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870 –posteriormente modificada por la Ley adicional de 14 de octubre de 1882-. La mencionada ley, a pesar de la consideración de <<provisional>> fue de aplicación en la práctica hasta la entrada en vigor de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985.

Hasta la actual reorganización de la administración de justicia, la situación del sistema judicial en España era la siguiente<sup>3</sup>. Los cuatro grandes órdenes jurisdiccionales eran: penal, civil, contencioso-administrativa y laboral.

El orden civil estaba conformado por los juzgados de paz, para los asuntos de cuantía económica menor; los juzgados municipales, en ciudades de mayor trascendencia; los juzgados de primera instancia, para apelaciones de resoluciones de los juzgados municipales y para asuntos de cuantía económica mayor; las audiencias territoriales, para apelaciones de los asuntos civiles; y el Tribunal Supremo, para los recursos de casación contra las resoluciones de las audiencias territoriales.

---

<sup>2</sup> SÁENZ ROYO, E., *Manual de Derecho Constitucional I*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2017, p. 41.

<sup>3</sup> SERRA DOMÍNGUEZ, M., “La Administración de Justicia en España”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, 2006, .pp.181-183.

Por otro lado, la jurisdicción penal –caracterizada por su sencillez- estaba comprendida por los juzgados de paz y los juzgados municipales para los delitos de faltas. Los juzgados de instrucción conocían de las apelaciones de los delitos de faltas y de la instrucción en los procesos por delitos; la audiencia provincial exclusiva para el enjuiciamiento de los juicios por delito; y, el Tribunal Supremo, nuevamente para el conocimiento de los recursos de casación.

El principio de especialización estuvo presente en la jurisdicción contencioso-administrativa. De este modo, la audiencia territorial conocía de la primera instancia mediante una sala especializada; mientras que el Tribunal Supremo conocía de los recursos de apelación.

En último lugar, la jurisdicción laboral dependía del Ministerio de Trabajo –a diferencia de las otras tres jurisdicciones anteriores que lo hacían del Ministerio de Justicia-. En primera instancia conocían los magistrados de Trabajo, frente a los que cabía la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Central de Trabajo mediante suplica. El Tribunal Supremo conocía de los recursos de casación.

Sin embargo, esta estructura cambió con la entrada en vigor de la CE 1978 y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985.

## 2. ACTUAL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL

En este apartado se desarrollan las principales novedades y cambios introducidos por la CE y la LOPJ en el Poder Judicial, desde la entrada en vigor de la primera en 1978 hasta la actualidad.

Siguiendo la línea argumental del apartado anterior, la LOPJ de 1985 introdujo novedades respecto a la anterior legislación. Estas novedades se resumen en la supresión de la justicia municipal y de las audiencias territoriales en el orden civil; así como la supresión de la justicia municipal nuevamente en el orden penal y la creación del juzgado de lo penal como nuevo órgano jurisdiccional. El anterior orden laboral se transforma por completo, denominándose actualmente orden social. El orden social suprime la vigencia del Tribunal Central de Trabajo, asumiendo su competencia los

Tribunales Superiores de Justicia. En el ámbito económico, los jueces de paz dejan de ejercer sus funciones sin prestación económica, pasando a ser cargos remunerados.

Anteriormente a la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, en España el Poder Judicial se veía afectado por el clientelismo político<sup>4</sup> y por su dependencia al Poder Ejecutivo.

El título VI de la CE 1978 que tiene por rúbrica “Del Poder Judicial” configura a este mismo como un poder único. Este carácter de poder único conlleva la constitución de los jueces y magistrados como un cuerpo único: acceso y escalafón único. La configuración de este poder como único trae consigo una consecuencia esencial; cierra el paso a la formula federalista.

La CE regula el Poder Judicial en el Título VI, denominado expresamente Poder Judicial (arts. 117 a 127 CE). En esta línea argumental debe hacerse una breve referencia a la rúbrica de este Título VI, debido a que a lo largo del texto constitucional solo aparece precedido de la denominación de “poder”<sup>5</sup> el Poder Judicial, no ocurriendo lo mismo con el legislativo y el ejecutivo. Tal elección pudo deberse a la conveniencia de poner el énfasis en el carácter unitario del mismo. En este sentido, establece Piedad González que “*para entenderlo bien hay que situarse en el contexto histórico. Porque la mayor preocupación respecto al Poder Judicial en aquel momento fue la plasmación en el texto constitucional de la existencia de un verdadero Poder Judicial, sin que esta afirmación constituyera una mera proclamación hueca y retórica*”<sup>6</sup>.

Con la expresión “Poder Judicial”, los constituyentes de 1978 quisieron afirmar, inequívocamente, que se trata de un auténtico Poder del Estado, frente a tesis divergentes, cuyo origen histórico se sitúa en los revolucionarios franceses de fines del siglo XVIII<sup>7</sup>. Tales tesis apostaban por la configuración del Poder Judicial como un poder subordinado a los demás poderes del Estado. Es decir, lo consideraban como un mero ejecutor de la ley, estándole vedada incluso la propia interpretación de ésta, que correspondía al Parlamento.

---

<sup>4</sup> JIMÉNEZ ASENSIO, R., “Poder judicial y Administración de justicia”, *Iura vasconiae*, p. 482.

<sup>5</sup> PEDRAZ PENALVA, E., “Reflexiones sobre el Poder Judicial y el Proyecto de Ley Orgánica”, *Documentación Jurídica*, nº 42-44, pp. 569 y ss.

<sup>6</sup> GONZALEZ GRANDA, P.: “El Poder Judicial en el marco del principio de unidad y del Estado de las Autonomías”, *Revista jurídica de la universidad de León*, nº 8, p. 379.

<sup>7</sup> SÁENZ ROYO, E.: *Manual de Derecho...*, op. cit., p. 26.

La CE establece los principios estructurales del Poder Judicial que sientan las bases de un sistema judicial fuerte y eficaz<sup>8</sup>. El punto de partida lo establece el artículo 1 de la CE al establecer que España constituye un Estado social y democrático de Derecho. La CE considera la función jurisdiccional como la emanación de la soberanía popular (art. 1.2 y 117.1 CE), administrada por los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial en nombre del Rey (art. 53 CE). Consagra una visión contenciosa de la potestad jurisdiccional, consistiendo esta potestad en resolver litigios o conflictos de intereses, a través del proceso judicial correspondiente (art. 118 CE); por la cual todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 24 CE). Asimismo, los tribunales estarán sometidos al imperio de la ley (art. 117 CE), impidiendo, así, la arbitrariedad del poder judicial.

Para hablar del Poder Judicial en España, se debe partir del principio de unidad de jurisdicción como característica fundamental del mismo. El principio de unidad de jurisdicción subraya el carácter único del Estado y manifiesta una vocación de igualdad en la aplicación de la ley. No obstante, el principio de unidad de jurisdicción tiene dos excepciones sobre las que no se va a profundizar en este trabajo. Estas dos excepciones se tratan de la Jurisdicción militar<sup>9</sup> (art. 117.5 CE) y el Tribunal de Cuentas (art. 136 CE).

La CE consagra la jerarquía en el Poder Judicial estableciendo el Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo las materias reservadas al Tribunal Constitucional (art. 123 CE).

Quizá, el elemento más innovador que introduce nuestra actual constitución es la implantación del Consejo General del Poder Judicial –posteriormente CGPJ- como órgano de gobierno del Poder Judicial. En este sentido, María Ballester afirmaba que “*sin duda, la más importante innovación de la Constitución de 1978 en materia de justicia fue la implantación de un sistema de gobierno de jueces y magistrados, conforme con el modelo institucional instaurado tras la Segunda Guerra mundial en Francia e Italia, con el fin de asegurar la independencia orgánica del Poder Judicial.*

---

<sup>8</sup> BALLESTER CARDELL, M.: *El Consejo General del Poder Judicial. Su función constitucional y legal*, ed. Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2007, p 126.

<sup>9</sup> Su ámbito de aplicación se limita al ámbito estrechamente castrense y los supuestos de estado de sitio. El art. 1 LOCOJM le otorga la consideración de integrante del Poder Judicial.

*Hasta aquel momento [...] realmente no se podía hablar de independencia, sino más bien de un aparente apoliticismo, de una pretendida neutralidad, cuando realmente los jueces se veían profundamente influidos por las decisiones políticas sobre su estatuto personal*”.<sup>10</sup>

Siguiendo con el carácter innovador de la CE, España se establece como un Estado democrático y de Derecho pero, además, como un Estado autonómico (art. 2 CE). El reconocimiento de las nacionalidades y regiones en España ha llevado a la descentralización de los poderes del Estado en las Comunidades Autónomas, con la consiguiente distribución de competencias entre Estado y autonomías por la CE. En este sentido, en lo relativo al Poder Judicial, el art. 149.1.5 CE atribuye al Estado la competencia exclusiva de la Administración de Justicia. Las CCAA tienen administraciones a su servicio y potestad legislativa a través de Asambleas, pero no tienen un Poder Judicial propio. Es decir, la CE excluye la posibilidad de creación de otras jurisdicciones distintas a la estatal.

Como se ha mencionado, haciendo referencia a la distribución estatal y autonómica de materias, el artículo 149.1.5<sup>a</sup> CE atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. No obstante, el artículo 152.1, párrafo segundo, añade que “en los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio”.

Debido al carácter ambiguo establecido en el texto constitucional, fue preciso matizar dichas afirmaciones por la doctrina del Tribunal Constitucional. Así, la sentencia del Tribunal Constitucional, STC 137/2010<sup>11</sup>, realiza una distinción entre la Administración de Justicia y la administración de la Administración de Justicia. Así, la Administración de Justicia tiene por cometido esencial el ejercicio de la función jurisdiccional, siendo sus titulares los Jueces y Magistrados; así como el gobierno del Poder Judicial. Por lo que la administración de la Administración de Justicia es definida como el conjunto de medios personales y materiales que se sitúan al servicio de la Administración de Justicia; cuya competencia puede ser asumida por las Comunidades Autónomas.

---

<sup>10</sup> BALLESTER CARDELL, M., “El papel del Consejo General del Poder Judicial en defensa de la independencia de los jueces”, *El poder judicial: VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, 2009, p. 123.

<sup>11</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional STC 137/2010, de 16 de diciembre.

Quedan, así, establecidos jurisprudencialmente los límites materiales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, por los que estas últimas no podrán asumir competencias dentro del núcleo de la Administración de Justicia en sentido estricto (artículo 149.1.5<sup>a</sup> CE). Tampoco podrán participar en el ámbito de la administración de la Administración de Justicia, en aquellos aspectos en que la LOPJ atribuye competencias a órganos distintos del Gobierno.

### 3. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL ESPAÑOL

En octubre del año 2009 fueron aprobadas dos leyes de reforma procesal, haciendo posible la implantación de la Oficina Judicial. Se trata, por un lado, de la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, y, por otra parte, de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, complementaria de la anterior, y por la que se modifica la LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial. Ambas leyes introdujeron cambios esenciales en la estructura orgánica de los órganos del Poder Judicial. En esta reforma se pretendía solventar las disfunciones de la Administración de Justicia mediante el establecimiento de unos servicios comunes procesales que actúen de una forma más unitaria.

De este modo, anteriormente a esta reforma legislativa, cada órgano jurisdiccional contaba con su propio personal auxiliar que se procuraba que fuera el suficiente para el desarrollo de su actividad jurisdiccional. El juez soportaba una carga mayor de trabajo al estarle encomendadas todas las decisiones de índole procesal y de fondo del proceso. En esta estructura, el Letrado de la Administración de Justicia –antes denominado Secretario judicial- se limitaba a la fe pública judicial de las actuaciones y al impulso de determinadas diligencias.

No obstante, tras la reforma del año 2009 esta estructura cambió con el objetivo de racionalizar y optimizar los recursos de la administración de justicia<sup>12</sup>. Así, se llevó a cabo una redistribución de las competencias correspondientes a los jueces y a los Letrados de la Administración de Justicia. De este modo, corresponde a los Letrados de la Administración de Justicia adoptar decisiones sobre la tramitación del proceso, si

---

<sup>12</sup> Exposición de motivos Ley 13/2009

bien, de carácter procesal, esto es, centradas en la valoración de los presupuestos y requisitos procesales, mientras que al juez se le reserva la decisión sobre las cuestiones de fondo. Se debe matizar, en este sentido, que las facultades de los Letrados de la Administración de Justicia no comportan en ningún caso carácter definitivo de la resolución, estando siempre revisadas por un juez pues de no ser así los Letrados tendría atribuidas funciones estrictamente jurisdiccionales<sup>13</sup>.

La reforma legislativa también supuso la adscripción del personal auxiliar a dos tipos de unidades procesales. Por un lado, unidades procesales de apoyo directo –asistiendo directamente a Jueces y Magistrados–; y, por otro lado, los servicios comunes procesales, que no están integradas en ningún órgano judicial concreto.

A continuación, se adjunta una tabla resumen de la organización jurisdiccional en España para su posterior desarrollo.

**Gráfico 1.** Organización jurisdiccional en España.

	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	SOCIAL	MILITAR
TRIBUNAL SUPREMO	SI	SI	SI	SI	SI
AUDIENCIA NACIONAL	SI	NO	SI	SI	NO
TSJ	sala de los civil y penal		SI	SI	NO
AUDIENCIA PROVINCIAL	SI	SI	NO	NO	NO
ÓRGANOS ESPECÍFICOS MUNICIPALES	juzgados de violencia sobre la mujer, de menores y de vigilancia penitenciaria	juzgados de lo mercantil	Juzgados de los contencioso-administrativo	Juzgados de lo social	NO
ÓRGANOS	Juzgados de	Juzgados	NO	NO	NO

<sup>13</sup> STC 58/2016, de 17 de marzo de 2016.

PARTIDOS JUDICIALES	violencia sobre la Mujer y de Instrucción	de Primera Instancia			
JUZGADOS DE PAZ	SI	SI	NO	NO	NO

Fuente: Elaboración propia.

### 3.1. Estructura orgánica del Poder Judicial

La LOPJ no regula totalmente la organización jurisdiccional, pues el desarrollo de la LOPJ se lleva a cabo a través de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que establece el número concreto de tribunales que hay en cada demarcación territorial.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional se atribuye a los siguientes juzgados y tribunales (art. 26 LOPJ): Juzgados de Paz; Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; Juzgados de lo Mercantil; Juzgados de Violencia sobre la mujer; Juzgados de lo Penal; Juzgados de lo Contencioso Administrativo; Juzgados de lo Social; Juzgados de Menores; Juzgados de Vigilancia Penitenciaria; Audiencias Provinciales; Tribunales Superiores de Justicia; Audiencia Nacional; y Tribunal Supremo.

El esquema habitual del orden civil, suele ser establecer dos instancias y la posibilidad de un recurso extraordinario. Esto cambia en el proceso penal, en el que a la segunda instancia, se une la existencia de dos fases en la primera instancia ante dos órganos jurisdiccionales distintos, el instructor y el enjuiciador.

Respecto a la división territorial, la LOPJ contiene en su artículo 30 la organización del Estado territorialmente a efectos judiciales. En este sentido, las demarcaciones territoriales que se tienen en cuenta son las siguientes: Comunidad autónoma, provincia, partido judicial y municipio.

En España, la actividad jurisdiccional es desarrollada por órganos jurisdiccionales que podrán ser de carácter colegiado o unipersonal, lo que determinará su estructura interna.

En primer lugar, debe establecerse una primera agrupación de órganos en el Poder Judicial. En este sentido, el poder judicial está formado por tres tipos de órganos.

En un primer plano, se encuentra el Consejo General del Poder Judicial, cuya función principal es garantizar la independencia del Poder Judicial de los otros poderes del estado y frente a todos. Es el órgano de Gobierno de los Jueces. Está formado por 21 miembros, siendo Jueces o juristas de reconocido prestigio. Las Cortes Generales proponen el nombramiento de 20 de sus miembros, siendo designados finalmente por el Rey. Su presidente es el Presidente del Tribunal Supremo. El mandato de sus miembros es de 5 años.

Por otro parte, se encuentran los Tribunales que son los encargados de aplicar las leyes a situaciones y conflictos concretos para garantizar los derechos de todos los ciudadanos. Sus titulares son los jueces. Se organizan de la siguiente forma:

- Especializados por materias en distintos órdenes judiciales.
- Distribuidos por todo el territorio nacional, con una competencia territorial concreta.
- Organizados en distintos niveles o instancias. De esta forma los casos puedan ser revisados por los tribunales superiores, estando el Tribunal Supremo en la cúspide de la pirámide jerárquica.

En último lugar se encuentra la Administración de Justicia, es decir, los órganos administrativos que apoyan a los jueces en el ejercicio de sus funciones dependiendo del Ministerio de Justicia.

De la tabla expuesta, debe realizarse otra diferenciación entre órganos colegiados y unipersonales. De este modo, tienen la consideración de órganos colegiados el TS, AN, TSJ y la AP, teniendo el carácter de órganos unipersonales el resto de órganos mencionados.

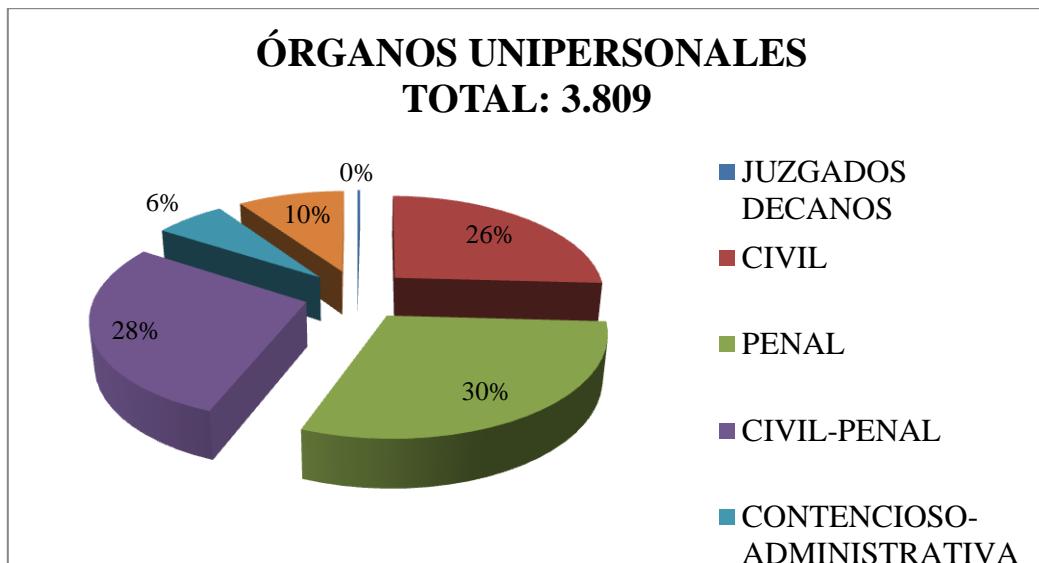
Como ha sido descrito, en primer lugar se encuentran los órganos unipersonales estructurados en un juez, el Letrado de la Administración de Justicia y el personal auxiliar.

Los órganos colegiados actúan formando sala, o lo que es lo mismo, constituyéndose mediante un colegio de Jueces. Dentro de cada sala –orgánica– sus magistrados también

se agrupan "formando sala" –funcional– en unidades menores, denominadas secciones. La regla general es que bastan tres magistrados para formar sala (art. 196 LOPJ). En cada órgano colegiado existe una oficina judicial en la que pueden crearse unidades de apoyo directo y también servicios comunes a todos los órganos presentes.

Actualmente, nuestro sistema judicial se compone por un total de 3.809 órganos unipersonales. Entre los órganos unipersonales el mayor número lo ostenta la jurisdicción penal seguida por la jurisdicción civil-penal y la civil. La jurisdicción contencioso-administrativa cuenta con el menor número de órganos unipersonales. A continuación se inserta gráficamente la distribución de los órganos unipersonales.

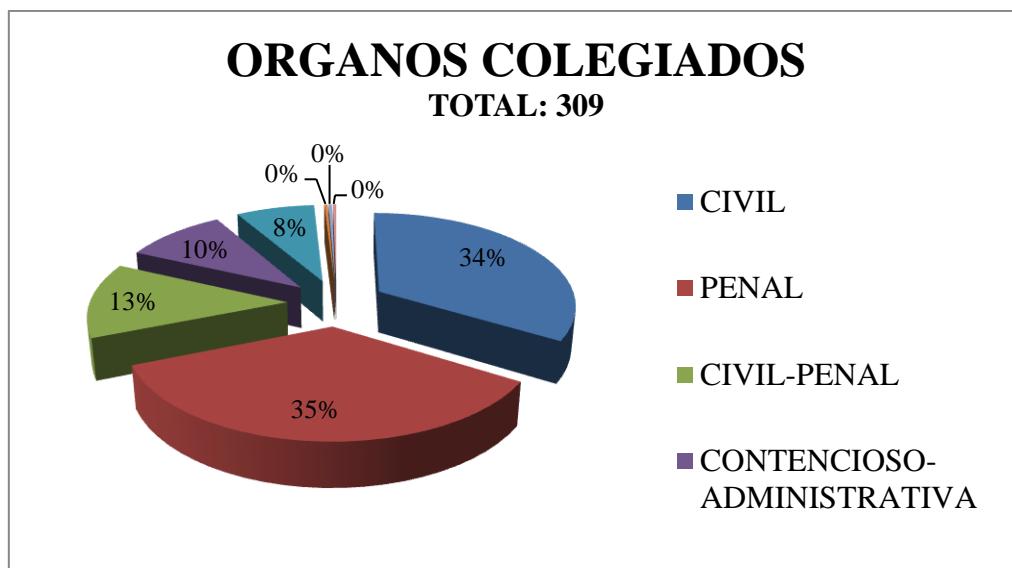
**Gráfico 2.** Distribución de los órganos unipersonales en España.



Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Año 2020. Elaboración propia.

En segundo lugar, nos encontramos con los órganos colegiados. Nuevamente, el orden penal es el más multitudinario en este sentido, seguido de la jurisdicción civil. Con el menor número de órganos colegiados se encuentra el orden militar.

**Gráfico 3.** Distribución de los órganos colegiados en España.



Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Año 2020. Elaboración propia.

### 3.2. Estructura territorial del Poder Judicial

Como ha sido descrito anteriormente, España se constituye como un estado autonómico con delegación de competencias en las Comunidades Autónomas. Si bien el Poder Judicial en España es único en todo el territorio nacional. De esto modo, no existen poderes judiciales autonómicos, pero las Comunidades Autónomas cuentan con competencias en materia de administración de la Administración de justicia.

En este sentido, se establece una organización territorial de la justicia. En las comunidades autónomas ejercen su actividad los Tribunales Superiores de Justicia, culminando la organización judicial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia que corresponda al Tribunal Supremo. Dentro del ámbito estatal ejercen su jurisdicción la Audiencia Nacional y el Tribunal supremo, siendo este el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo en materias constitucionales.

Por un lado, están los municipios, en cada municipio donde no exista Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz. Por otro lado, están los partidos judiciales o ámbito territorial comprendido por varios municipios y dentro del cual ejercen su jurisdicción los Juzgados de 1º Instancia e Instrucción. Por último, las provincias; ámbito en el que ejercen su potestad jurisdiccional las Audiencias

Provinciales, los Juzgados de lo Social, los Juzgados de lo Contencioso/Administrativo, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Menores y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

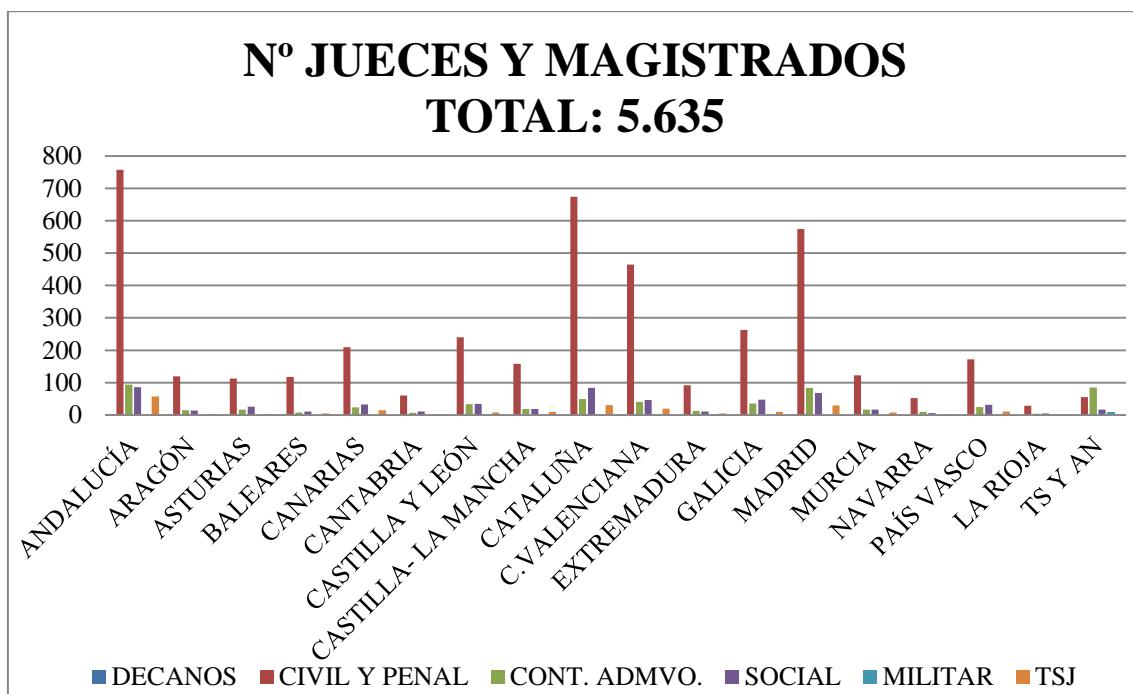
### 3.3. Estructura del personal del Poder Judicial

Respecto a los medios personales del Poder Judiciales se presenta la siguiente agrupación.

En primer lugar, el personal integrante de la oficina judicial:

1. JUECES Y MAGISTRADOS: Miembros del Poder Judicial a los que corresponde administrar la Justicia, así como garantizar la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos. La carrera judicial consta de tres categorías: Magistrado del Tribunal Supremo, Magistrado y Juez. En España, se estima que por cada 100.000 habitantes hay 11,9 Jueces y Magistrados<sup>14</sup>.

**Gráfico 4.** Número de Jueces y Magistrados por jurisdicción y Comunidad Autónoma.



<sup>14</sup> Fuente: CGPJ. Datos a 1 de enero de 2020.

Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Año 2020. Elaboración propia.

2. LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Funcionarios públicos de carácter técnico que ejercen la fe pública judicial y ordenan el proceso, estando al servicio de la Administración de Justicia. Son los directores de la oficina judicial.
3. OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES: Personal funcionario colaborador inmediato del Juez y del Secretario Judicial.

En segundo lugar, el personal adscrito a la oficina judicial:

1. JUECES DE PAZ: personal encargado de administrar la Justicia en los municipios donde no hay Juzgados de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción.
2. MÉDICOS FORENSES: Médicos que prestan asistencia técnica a los jueces y fiscales.
3. JURADO POPULAR: Ciudadanos que, previo sorteo, deciden sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.
4. MINISTERIO FISCAL: Órgano integrado en el Poder Judicial con autonomía funcional, que ejerce sus funciones por medio de órganos propios y tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público.

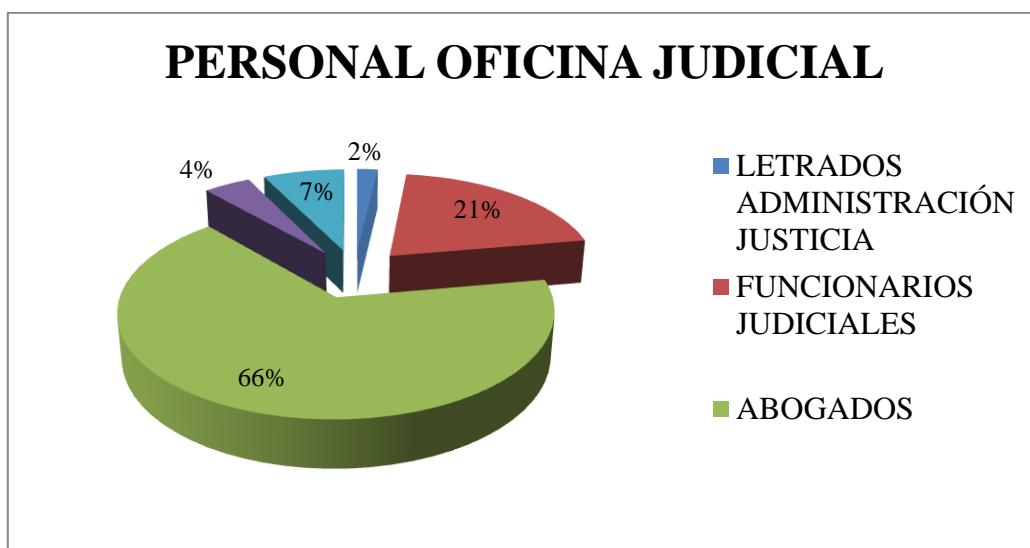
En último lugar, el personal externo a la oficina judicial:

1. ABOGADOS O LETRADOS.
2. PROCURADORES: El procurador es el que ejerce la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos.
3. PERITOS: Personas especialistas que informan al Juez sobre hechos científicos, artísticos, técnicos o prácticos.
4. EQUIPOS TÉCNICOS: Equipos formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales que, a petición del Juez o Fiscal, emiten informes sobre la situación psicológica, educativa y familiar de los menores, así como sobre su entorno social.
5. TRADUCTORES.
6. POLICÍA JUDICIAL.

7. DEFENSOR JUDICIAL: Persona nombrada por el Juez para defender y representar los intereses de un menor de edad o incapacitado mental cuando surge un conflicto de intereses entre éstos y su representante legal.
8. GRADUADO SOCIAL: Profesional que representa y defiende a los litigantes en los procedimientos laborales, ante los Juzgados de lo Social.

A continuación se muestra en la gráfica la distribución del personal de la oficina judicial.

**Gráfico 5.** Distribución del personal de la oficina judicial.



Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Año 2020. Elaboración propia.

Así, podemos concluir que el mayor porcentaje de personal de la oficina judicial corresponde a los abogados. En este sentido, el CGPJ en su estudio anual de “La Justicia dato a dato” establecía a 1 de enero de 2020 que la cifra de abogados ejercientes en nuestro país alcanzaba los 154.296. En último lugar se encuentran los Letrados de la Administración de justicia, que actualmente se cuenta con 3.746 Letrados de la Administración de justicia.

Una vez estudiada la estructura del Poder Judicial y de la Administración de justicia actualmente en nuestro país, así como su composición personal se procede en el capítulo siguiente a estudiar el coste de todo lo explicado en el presente capítulo y que compone el coste de la justicia del sistema judicial español.

## CAPÍTULO TERCERO: EL COSTE DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA

En el presente capítulo se procede a realizar un análisis del concepto de coste de la Justicia, pero para ello es preciso hacer previamente una breve referencia a otro concepto trascendental: el análisis económico del derecho.

El análisis económico del derecho define un campo de aplicación de la teoría económica al examen de la formación, estructura, procesos e impactos económicos de la ley y de las instituciones legales. En este sentido, establece Santos Pastor, en su obra “Dilación, eficiencia y costes” que “*el objetivo de la política judicial debe ser facilitar el acceso al mejor mecanismo disponible para tutelar derechos*”<sup>15</sup>.

El análisis económico del derecho nos permite realizar un estudio detallado del coste de la Justicia en general y en abstracto. A lo largo de los siguientes epígrafes se va a desarrollar detalladamente qué se entiende por coste de la Justicia, qué comprende dicho concepto, la gestión y financiación de la Justicia en nuestro país y los principales factores que interviene en tal proceso, entre otros.

Pero antes de comenzar, debemos tener en cuenta en primer lugar la existencia de un punto de conexión entre el coste de la justicia y el derecho de acceso a la jurisdicción. En este sentido, nos estamos refiriendo al derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24 de la CE. Se trata de un derecho fundamental para todo ciudadano, aunque su contenido no está expresado con toda la nitidez necesaria en cuanto a su estructura interna. Sin embargo, el contenido puede sintetizarse en el derecho a la tutela judicial efectiva, a la prohibición de la indefensión, a las garantías constitucionales del proceso penal, a la presunción de inocencia y a la exclusión del deber de testificar. Este derecho no se limita a garantizar a una persona el derecho al proceso, sino que extiende su eficacia a hacer tangible su derecho al proceso con igualdad de armas y medios y a instar la ejecución de la resolución, si procede.

El híbrido entre el análisis económico del derecho y el derecho a la tutela judicial efectiva es el desencadenante para proceder a hablar sobre el coste de la Justicia en España, las clases de costes y su financiación y gestión.

---

<sup>15</sup> PASTOR PRIETO, S., “Dilación, eficiencia y costes”, *Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia*, Fundación BBVA, Bilbao, 2003, p. 10

## I. FINANCIACIÓN DE LA JUSTICIA

En relación con lo explicado anteriormente, nuestra Constitución consagra en el artículo 24 el derecho a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental de todo ciudadano. En este sentido, podría ser discutible con los principios vinculados a un Estado democrático y de Derecho que los ciudadanos tengan que contribuir económicamente para poder acceder a la justicia.

No obstante lo anterior, la Justicia es un bien público y como tal debe ser financiada públicamente. Esta financiación de la justicia puede ser de manera directa –a través de los presupuestos generales del Estado aprobados anualmente–; de manera particular –principalmente, a través de la tasa judicial–; o de forma mixta. Esto está justificado en que el ejercicio de la Justicia tiene eficacia tanto *erga omnes* como *inter partes*, pudiendo afectar a los interesados en el conflicto o a la sociedad en su conjunto.

Asimismo, respecto a la financiación pública, coexisten presupuestos en Justicia tanto estatales como presupuestos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Entre los medios presupuestarios encargados de la financiación de la Justicia nos encontramos principalmente los impuestos –como financiación pública general y no individualizada– y las tasas –como financiación de precios públicos por el uso–.

Pero estas fuentes de ingresos no se limitan aquí, sino que contamos con otros medios de obtención de recursos para la Justicia. Así, la Administración de Justicia está facultada para obtener fondos por diferentes medios, siempre que se persiga el fin de beneficiar al sistema judicial. Concretamente, la facultad recaudatoria de la Administración se materializa a través de dos instrumentos fundamentales: por un lado, los intereses de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales; y, por otro lado, de lo recaudado de la actividad sancionadora de la Administración, como es la imposición de multas y sanciones.

Sin embargo, la financiación de la Justicia es una materia complicada debido a los incessantes problemas. Entre los principales problemas de la gestión pública de la

Justicia, Julio Escribano<sup>16</sup> destaca los siguientes: fijación de un presupuesto de Justicia suficiente y eficiente; la obtención de los medios presupuestarios; gestión eficiente de los mismos; y, por último, la interacción entre la realidad social y económica y nuestro sistema judicial.

Por último, haremos un apunte final. La Justicia como bien público es un bien limitado, es decir tiene limitada su capacidad de acción en relación a sus medios. Por lo tanto, es fundamental lograr cubrir todos los medios y necesidades del sistema judicial para evitar los perjuicios que provocaría una Justicia lenta e insuficiente, tanto a nivel general como particular. Haciendo referencia al Estado social y democrático de Derecho entra en escena el concepto de seguridad jurídica. La seguridad jurídica está constitucionalmente recogida en el precepto 9.3. La garantía constitucional de la seguridad jurídica establece la obligación a los poderes públicos de la creación de medios e instrumentos garantizadores de la seguridad jurídica en el funcionamiento de la Justicia. Es aquí donde se puede establecer una primera vinculación entre economía y justicia.

Nuevamente, en palabras de Julio Escribano<sup>17</sup>, “*un sistema judicial eficaz crea un marco de crecimiento sano de la economía. Una economía saneada reduce los conflictos que llegan a la Justicia, mientras que en tiempos de crisis este sistema se satura*”.

## II. CONCEPTO DE COSTE DE LA JUSTICIA

Nuestra actual estructura constitucional, como se ha analizado en el capítulo anterior, elabora una compleja visión del coste de la Justicia. Esto es debido a la adopción constitucional de un concepto polisémico de la Justicia estructurado en justicia/valor; Justicia/función del Estado; Justicia/organización; Justicia/servicio público; Justicia/conjunto de infraestructuras del servicio público<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> ESCRIBANO SÁNCHEZ, J.: *El coste de la justicia y su vinculación con los derechos fundamentales procesales*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2011, p. 318.

<sup>17</sup> ESCRIBANO SÁNCHEZ, J.: *El coste de la justicia y su vinculación...*, op. cit., Universidad de Salamanca, Salamanca, 2011, p.47.

<sup>18</sup> ESCRIBANO SÁNCHEZ, J.: *El coste de la justicia y su vinculación...*, op. cit., Universidad de Salamanca, 2011, p. 56.

Por ello, a la hora de establecer el concepto del coste de la justicia nos encontramos con una dificultad específica: el coste de la justicia va mucho más allá de la cara contable y económica del mismo. Esto es, el coste de la justicia no solo abarca la perspectiva económica, sino que extiende su dimensión a las perspectivas jurídicas, políticas, sociales y culturales características de un Estado social y democrático de Derecho.

No obstante, puede comenzarse por establecerse una distinción entre la perspectiva inter partes y la perspectiva pública. En este sentido, los particulares –perspectiva inter partes- deben hacer frente a los gastos directos del proceso, entre los que se encuentran los costes de abogados, peritos y otros profesionales; y los costes no estrictamente económicos del proceso, los que pueden conllevar la dilación o las cargas del mismo.

Por otro lado, se encuentra la perspectiva pública del coste de la justicia. En estos costes se sitúan, entre otros, la creación de una planta jurisdiccional adecuada, la limitación de obstáculos excesivos de acceso al proceso o la subvención a personas sin recursos para litigar.

Por tanto, el coste de la justicia es un concepto amplio de gran entidad. En síntesis, podemos realizar una agrupación de los diferentes costes de la justicia, que serán desarrollados a continuación: en primer lugar, costes de la Justicia y costes del proceso; costes públicos y costes privados; costes de oportunidad, ocultos o indirectos; costes procesales y costes extraprocesales; y, en último lugar, costes generales y costes particulares.

Concluyo este apartado con la cita de María Dolores Calvo: “*el problema del coste preocupa y se va haciendo más patente a medida que la sociedad se hace cada vez más dinámica, el ordenamiento jurídico más complejo y crece el índice de litigiosidad. Ya no se presta atención sólo al cada vez más elevado coste de administrar la Justicia sino también a la forma justa y razonable en que ese coste debe distribuirse*”<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> CALVO SANCHEZ, M., “El coste de la Justicia: especial referencia a las costas en los procesos declarativos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil”, *Cuadernos de Derecho Judicial*. XV, 2001, p. 76.

### **III. CLASES DE COSTES**

Para Santos Pastor, en su obra *Análisis Económico de la Justicia y Reforma Judicial*, son tres las dimensiones básicas que se incluyen en el concepto del coste de la Justicia.

En primer lugar, la dimensión concierne al gasto público; por otro lado, el coste privado en que tienen que incurrir los usuarios para acceder a la justicia; y, por último, la denominada como “costes ocultos”<sup>20</sup>.

A continuación se desarrollan los conceptos que agrupan y hacen tangible el coste de la Justicia en el sistema judicial español.

#### **1. COSTES PÚBLICOS**

Los preceptos 117.1 CE y 1 y LOPJ estipulan el carácter público de la Justicia, pues esta emana del pueblo y está sujeta a la gestión y financiación pública. Ello unido al derecho a la tutela judicial efectiva –art. 24 CE- hacen innegable el carácter público de la Justicia como un bien de carácter público.

El gasto público en Justicia comprende los medios personales y materiales. Para determinar los medios de los que se sirve la justicia, se debe establecer cuánto se gasta realmente en Justicia y en qué se transforma.

En esta categorización, se va a determinar cuánto se gasta en Justicia en nuestro país en términos generales relativos a todo el sistema judicial, así como específicamente en cada institución. Con este estudio económico del derecho se llegará a la conclusión sobre si son, o no son, necesarias unas medidas de reforma de los medios materiales y personales del sistema judicial.

---

<sup>20</sup> PASTOR PRIETO, S., *Análisis Económico de la Justicia y Reforma Judicial*, Tirant lo Blanch, 2016 p. 273.

## 1.1. Presupuestos generales del Estado en la Administración de Justicia

Como punto de partida se inserta a continuación una representación gráfica del resumen de los Presupuestos Generales del Estado de 2020, en comparativa con 2019, en materia de Justicia<sup>21</sup>, así como la evolución de un año a otro.

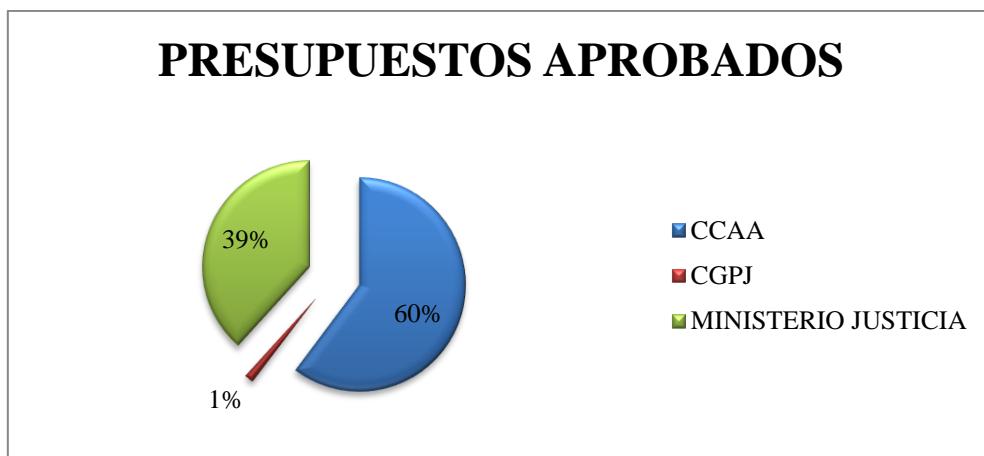
**Gráfico 6.** Presupuestos generales del Estado en materia de Justicia en los años 2019 y 2020 y su variación.

	PRESUPUESTOS APROBADOS		
	2019	2020	EVOLUCIÓN 2019/2020
ANDALUCÍA	452.063.855,00 €	475.767.246,00 €	5,2%
ARAGÓN	74.766.425,00 €	74.766.425,00 €	0,0%
ASTURIAS	51.327.780,00 €	54.178.489,00 €	5,60%
CANARIAS	149.916.006,00 €	160.041.689,00 €	6,80%
CANTABRIA	31.443.571,00 €	32.306.214,00 €	2,70%
CATALUÑA	494.933.479,00 €	494.280.377,00 €	-0,10%
C. VALENCIANA	292.454.510,00 €	328.358.440,00 €	12,30%
GALICIA	151.620.314,00 €	151.620.314,00 €	0,00%
MADRID	440.543.934,00 €	440.543.934,00 €	0,00%
NAVARRA	30.792.785,00 €	30.473.701,00 €	-1,00%
PAÍS VASCO	175.488.650,00 €	175.488.650,00 €	0,00%
LA RIOJA	17.732.905,00 €	17.732.905,00 €	0,00%
<b>TOTAL CCAA</b>	<b>2.435.558.384,00 €</b>	<b>2.573.540.783,00 €</b>	<b>5,70%</b>
CGPJ	58.126.140,00 €	58.126.140,00 €	0,00%
MINISTERIO JUSTICIA	1.635.803.050,00 €	1.638.250.450,00 €	0,00%
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>4.129.487.574,00 €</b>	<b>4.269.917.373,00 €</b>	<b>3,40%</b>

Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Año 2020. Elaboración propia.

<sup>21</sup> España es un Estado autonómico cuyas autonomías asumen competencias en determinadas situaciones a través de la delegación de competencias. En este sentido, resaltar nuevamente, que confluyen. Presupuestos Generales Autonómicos con el Presupuesto General Estatal, en virtud de la delegación de competencias ya anunciada.

**Gráfico 7.** Distribución de los presupuesto entre CCAA, CGPJ y Ministerio de Justicia.



Fuente: CGPJ. Justicia dato a dato. Años 2019 y 2020. Elaboración propia.

De lo mostrado, podemos concluir que el gasto en justicia en España se incrementa de un año para otro, tanto a nivel nacional como autonómico –especialmente Andalucía y Comunidad Valenciana son las CCAA con una mayor variación en positivo-.

Otra conclusión que puede observarse es que en ambos años la mayor parte del presupuesto en Justicia está destinado a las autonomías, contando el CGPJ con los menores fondos, que no obstante representan exclusivamente el 1% del total.

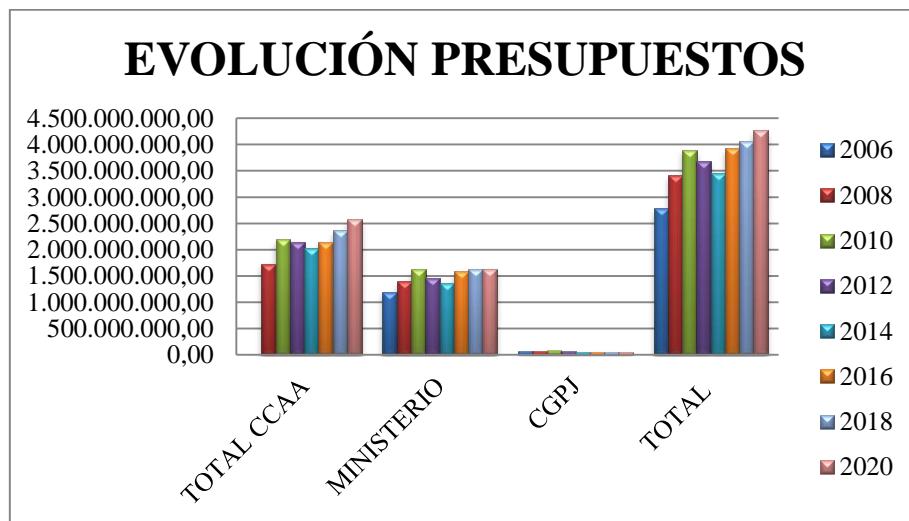
Para valorar el impacto de estos datos, conviene realizar un estudio sobre la evolución de los presupuestos en materia de justicia en nuestro país a lo largo de los años tras la implantación de la democracia en 1978. La información sustancial figura en el cuadro adjunto.

**Gráfico 8.** Presupuesto general del estado en Justicia distribuido en CCAA, Ministerio de Justicia, CGPJ y el total en el período 2006-2020.

	2006	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2020
<b>TOTAL</b>								
CCAA	1.517.183.734	1.732.026.067	2.190.185.291	2.151.244.299	2.023.411.894	2.149.109.822	2.363.084.213,00	2.575.546.237
MINISTERIO	1.198.258.770	1.395.044.560	1.629.874.120	1.453.632.860	1.365.896.550	1.588.491.270	1.635.803.050	1.635.803.050
CGPJ	64.830.600	72.863.890	78.110.790	71.352.510	57.955.190	56.274.670	58.126.140	58.126.140
			3.676.229.669					
<b>TOTAL</b>	2.780.273.104	3.409.659.255	3.898.170.201		3.447.263.634	3.929.178.510	4.057.013.404	4.269.475.427

Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Período 2006-2020. Elaboración propia.

**Gráfico 9.** Plasmación gráfica del grafico 8.



Fuente: Consejo General del Poder Judicial. Justicia dato a dato, año 2006, 2008, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018 y 2020. Elaboración propia.

Los presupuestos destinados a Justicia se van incrementando cada año de forma considerable, de manera que el presupuesto destinado para Justicia en 2020 duplica al del año 2006. Así, en el año 2020 el presupuesto en Justicia respecto al PIB suponía el 0,38%, siendo un coste medio para el ciudadano de 89,5€. En 2010, el presupuesto era de 0,37% respecto al PIB suponiendo 82,8 € a cada ciudadano. En 2006 el presupuesto suponía el 0,28% respecto al PIB y un coste medio de 62,2 € por habitante. Es decir, conforme aumenta el presupuesto público en justicia, también aumenta el coste medio de justicia soportado por el ciudadano. Un factor que se mantiene, más o menos, constante en el tiempo es la equivalencia del presupuesto respecto al PIB.

**Grafico 10.** Presupuesto general en Justicia respecto al PIB en el período 2006-2020.

AÑO	%
2006	0,28%
2008	0,31%
2010	0,36%
2012	0,35%
2014	0,33%
2016	0,33%
2018	0,34%
2020	0,38%

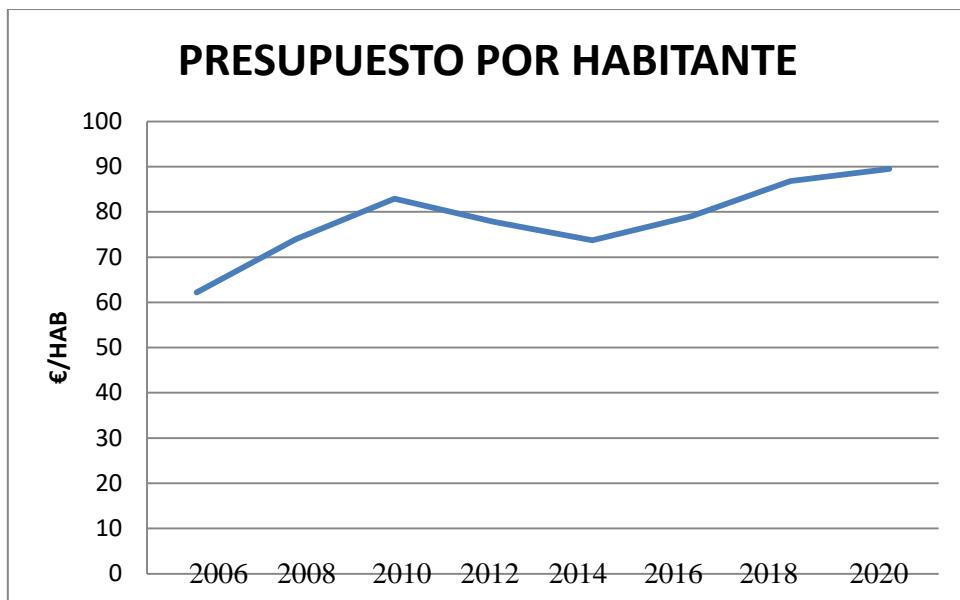
Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Elaboración propia.

**Gráfico 11.** Presupuesto anual por habitante en materia de Justicia.

AÑO	€/HAB
2006	62,2
2008	73,9
2010	82,9
2012	77,8
2014	73,7
2016	79
2018	86,8
2020	89,5

Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Elaboración propia.

**Gráfico 12.** Representación gráfica del gráfico 11.



Fuente: CGPJ. Elaboración propia.

Llegados a este punto, conviene plantearse la siguiente pregunta: ¿Cuánto mayores son los ingresos, menor es el gasto en Justicia? Santos Pastor<sup>22</sup> tiene una respuesta clara. Cuantos más medios posee el país – es decir, PIB por habitante- más gasto público se destina a justicia. El análisis de los datos demuestra que un aumento de 1.000 euros en el PIB por habitante comporta un aumento del gasto en justicia de 2,4 €. Por tanto, cuando se establece la relación entre el PIB por habitante y el porcentaje de gasto destinado a justicia como proporción del gasto público queda patente que cuanto mayor es el primero menor es la proporción de gasto en justicia sobre el gasto total.

## 1.2. Presupuestos generales estatales de los medios personales

Seguidamente, se procede a realizar un análisis sobre el coste público en los medios personales de la Justicia.

En relación con lo anticipado en el primer apartado de este trabajo referente a la estructura de la Administración de Justicia se determina lo siguiente. España cuenta con

<sup>22</sup> PASTOR PRIETO, S., *Análisis económico de la justicia...*, op. cit, Tirant lo Blanch, 2016, p. 285.

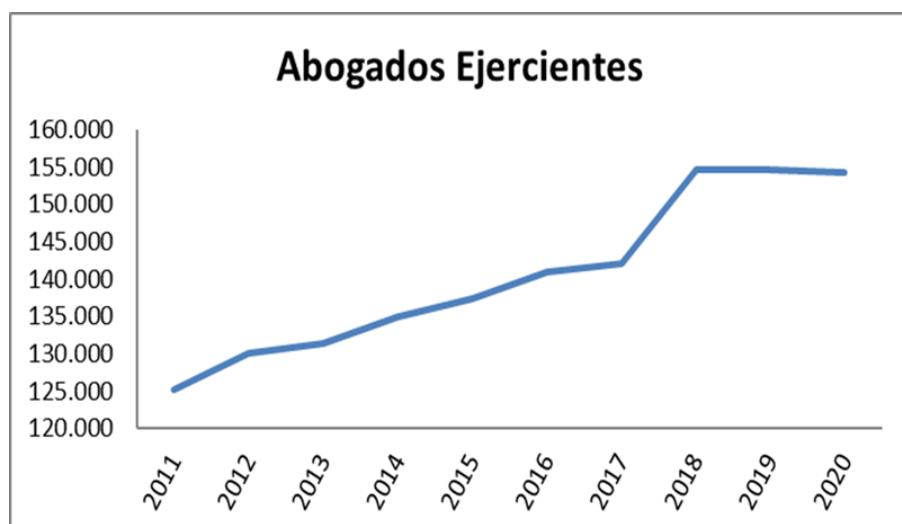
un total de 431 partidos judiciales; ascendiendo el número de órganos unipersonales a 3.809 en el cómputo total de todas las jurisdicciones, mientras que los órganos colegiados se sitúa en 309 en su conjunto. El número de Juzgados de paz alcanza los 7.700, mientras que la plantilla orgánica del Ministerio fiscal –fiscal de sala, fiscal y abogado fiscal- asciende a 2.553. Por su parte, los Letrados de la Administración de Justicia efectivos actualmente son 3.746. Respecto a los funcionarios judiciales, en los órganos judiciales hay un total de 40.155 funcionarios; en fiscalías, 2.154; en juzgados de paz, 2.718; en registros civiles exclusivos, 708; y en instituciones de medicina legal, 1.746. Por último, el total de los graduados sociales en nuestro sistema judicial es de 16.996.

La cifra de abogados ejercientes en nuestro país asciende a 154.296, mientras que en procuradores contamos con un total de 9.769. Por otro lado, en nuestro país hay un total de 5.635 jueces y magistrados en activos, suponiendo 11,9 jueces y magistrados por cada 100.000 habitantes.

Estos valores no tienen carácter estable, como se podrá apreciar a continuación. Los medios personales de la Administración de Justicia van incrementando en número año tras año. Si bien, el valor que más ha crecido en los últimos años es el número de abogados ejercientes en nuestro país.

A continuación se muestran los datos aportados de manera gráfica.

**Gráfico 13.** Evolución del número de abogados ejercientes en el período 2011-2020.



Fuente: CGPJ.

**Gráfico 14.** Número de plazas de juez constituidas a 1 de enero en el período 2009-2019.



Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Elaboración propia.

En 2009, el número de jueces por 100.000 habitantes era 10,3, manteniéndose constante prácticamente hasta el 2014. En 2015 ya el número de habitantes por cada 100.000 habitantes superaba el 12,5. En 2019 había 11,9 jueces por cada 100.000 habitantes. Se puede observar, así, como cada año aumenta el número y, por tanto, el presupuesto destinado a jueces.

A continuación, se adjunta una tabla ilustrativa de la evolución del personal del sector de justicia durante los años 2007, 2012 y 2020.

**Gráfico. 15.** Evolución cuantitativa del personal del sector de justicia en el periodo 2007-2020.

	2007	2012	2020
Jueces	4.543	5.171	5.635
Fiscales	1.973	2.407	2.553
Secretarios	3.976	4.180	3.746
Médicos forenses	943	1.091	971
Gestión procesal	11.681	13.986	14.333
Tramitación procesal	18.823	21.382	22.157

Auxilio judicial	8.565	9.380	9.606
Abogados	116.394	130.038	154.296
Procuradores	9.157	9.801	9.769

Fuente: CGPJ, La Justicia Dato a Dato. Años 2007, 2012 y 2020. Elaboración propia.

De nuevo, son factores que llevan una evolución *in crescendo*. El personal de la Administración de justicia aumenta conforme pasa el tiempo. El aumento del personal integrante de la Administración de Justicia también conlleva un aumento en el gasto público.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 junto con la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal fijan el salario base anual de los medios personales de la Administración de Justicia. Son los siguientes:

**Gráfico 16.** Retribución anual de los medios personales de la Administración de Justicia.

CATEGORÍA	RESTRIBUCIÓN ANUAL (en €)
Presidente AN	26.210,28
Presidente sala AN	24.830,40
Presidente TSJ	25.303,20
Magistrado	22.492,56
Juez	19.680,36
Fiscal superior de CA	25.303,20
Fiscal	22.492,56
Abogado fiscal	19.680,36
LAJ de 1ª categoría	19.680,36
LAJ 2ª categoría	18.705,84
LAJ 3ª categoría	17.379,60
Médicos forenses	16.869,36
Gestión procesal	14.566,80

Tramitación procesal		11.972,88
Auxilio judicial		10.859,88
Técnicos especialistas instituto toxicología		14.566,80
Ayudantes laboratorio instituto toxicología		11.972,88

Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, debe afirmarse que el desembolso público en materia de personal de la Administración de justicia es bastante elevado. Representa el porcentaje más significativo del presupuesto en Justicia.

### 1.3. Presupuesto en Justicia gratuita e instituciones penitenciarias.

Como ya ha sido puesto de manifiesto en este trabajo, todo ciudadano que resida en territorio español tiene derecho a la Justicia gratuita. La justicia gratuita comprende diversos factores entre los que se encuentra el derecho a asistencia y defensa letrada, la exención de tasas y otros gastos, así como la no obligación de contribuir con las costas procesales si procede.

El carácter universal de esta prestación conlleva una gran inversión como se va a ver a continuación.

Así los presupuestos destinados a Justicia gratuita son los que figuran en la tabla que a continuación se adjunta.

**Gráfico 17.** Presupuesto en materia de Justicia gratuita en las Comunidades Autónomas y el total estatal. Años 2019 y 2020.

	2019	2020	EVOLUCIÓN
Andalucía	44.903.062	50.878.571	13,3%
Aragón	4.520.000	4.520.000	0,0%
Asturias	5.780.000	5.900.000	2,1%
Canarias	20.740.000	20.740.000	0,0%
Cantabria	2.423.633	2.413.128	-0,4%
Cataluña	58.934.000	64.100.522	8,8%
Comunidad Valenciana	45.000.000	46.200.000	2,7%
Galicia	11.200.000	11.200.000	0,0%
Madrid	50.650.000	50.650.000	0,0%
Navarra	3.600.000	3.803.000	5,6%
País Vasco	15.018.525	15.318.530	2,0%
La Rioja	1.200.000	1.400.000	16,7%
Ministerio de Justicia	48.676.470	48.676.470	0,0%
TOTAL	312.645.690	325.800.221	4,2%

Fuente: Elaboración propia.

En 2015 el presupuesto en justicia gratuita era de 243.858.351 €, 16.000.000€ más que el año anterior. En 2010, el presupuesto en justicia gratuita superaba los 237.898.199€. En 2005 los fondos destinados eran de 147.724.435€. Siguiendo las líneas argumentales anteriores, se observa de nuevo una evolución en la inversión económica en materia de justicia gratuita. Es decir, como los factores anteriores, evoluciona a la alza y nunca a la baja.

Conviene hacer una breve referencia a las instituciones penitenciarias, pues el proceso penal puede implicar consecuencias. Concretamente el proceso penal puede incurrir en consecuencias que suponen penas privativas de libertad y es ahí donde nace la inversión pública en instituciones penitenciarias.

A finales de 2019, España contaba con 50.129 presos en todos sus centros penitenciarios. El sistema penitenciario supone un coste público elevado. Se calcula que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, soporta un coste al día de 64,82

euros en cada uno de los reclusos en nuestro país<sup>23</sup>. En términos numéricos, este desembolso supone un coste por cada preso de 2.000 euros al mes aproximadamente, lo que equivale a más de 23.500 euros al año. La cantidad diaria por recluso ha crecido de modo continuado desde los 52,53 euros de 2010 hasta la actualidad casi un 25%.

## 2. COSTES PRIVADOS

El coste privado afecta al mercado de servicios jurídicos y al papel de los profesionales en los procesos judiciales y prejudiciales. Concretamente, el coste privado es aquel que soportan los particulares en los procedimientos en los que se ven involucrados. Julio Escribano define a los costes privados como “*aquel conjunto de gastos y desembolsos que recaen sobre los ciudadanos por razón del sistema de Justicia*”<sup>24</sup>.

En este sentido, se establecen como costes directos privados los pagos a profesionales, tasas judiciales y las costas del proceso, si procede<sup>25</sup>.

Por tasas judiciales se entienden todos aquellos desembolsos por parte de los particulares para acceder a la jurisdicción. En este sentido la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social regula las tasas a las que tienen que hacer frente los ciudadanos en el orden civil y contencioso-administrativo.

Así, en el orden civil se establece lo siguiente:

**Gráfico 18.** Tasas a cargo de los ciudadanos en el orden civil por proceso.

Verbal - Euros	Ordinario - Euros	Monitorio cambiario - Euros	Ejecución - Euros	Concursal - Euros	Apelación - Euros	Casación y de infracc. procesal - Euros
90	150	90	150	150	300	600

Fuente: Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

<sup>23</sup> Fuente: [https://elpais.com/politica/2020/02/20/actualidad/1582197056\\_910405.html](https://elpais.com/politica/2020/02/20/actualidad/1582197056_910405.html) (consultado el 22 de diciembre).

<sup>24</sup> ESCRIBANO SÁNCHEZ, J., *El coste de la justicia y su vinculación..., op. cit.*, p. 76.

<sup>25</sup> SANTOS PASTOR, P., *Ánalisis económico de la Justicia..., op. cit.*, p. 345.

Por otro lado, las tasas en el orden contencioso-administrativo quedan fijadas de la siguiente manera:

**Gráfico 19.** Tasas a cargo de los ciudadanos en el orden contencioso-administrativo por proceso.

Abreviado Euros	Ordinario Euros	Apelación Euros	Casación Euros
120	210	300	600

Fuente: Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Otros gastos privados son los gastos a profesionales entre los que se incluyen los gastos derivados de la asistencia letrada, procurador, peritos y todo personal implicado necesariamente en un proceso.

### 3. COSTES OCULTOS E INDIRECTOS

Santos Pastor considera los costes ocultos o indirectos como aquellos “*en los que los operadores sociales no hacen debido al funcionamiento inadecuado de la Justicia*”<sup>26</sup>. Es decir, gastos ocultos e indirectos son las pérdidas de valor o perjuicio debidas a las deficiencias del funcionamiento del sistema de la administración de justicia. Entre los principales problemas a los que debe hacer frente la justicia en España se encuentran los siguientes: carácter disfuncional, dilación judicial, baja productividad judicial, falta de calidad y mal servicio. Todo ello influye en el coste de la justicia en nuestro país.

En palabras de Nuria Cleries “*el coste del proceso está muy vinculado a la duración del procedimiento: cuanto más largo sea este, más gravoso es su coste económico, pues más gastos origina y también más se demora la respuesta judicial solicitada, dificultando o incluso frustrando en muchas ocasiones la ejecución de la sentencia*”.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> PASTOR PRIETO, S., *El coste de la justicia datos y un poco de análisis*, Cuadernos de Derecho Judicial, 2001,p. 66

<sup>27</sup> PASTOR PRIETO, S., *El coste de la justicia datos..., op. cit.*, p 143.

Aquí entra en juego la dilación. En palabras de Santos Pastor, “*la dilación es el resultado de comparar lo que duran los procedimientos con lo que debieran durar*”<sup>28</sup>.

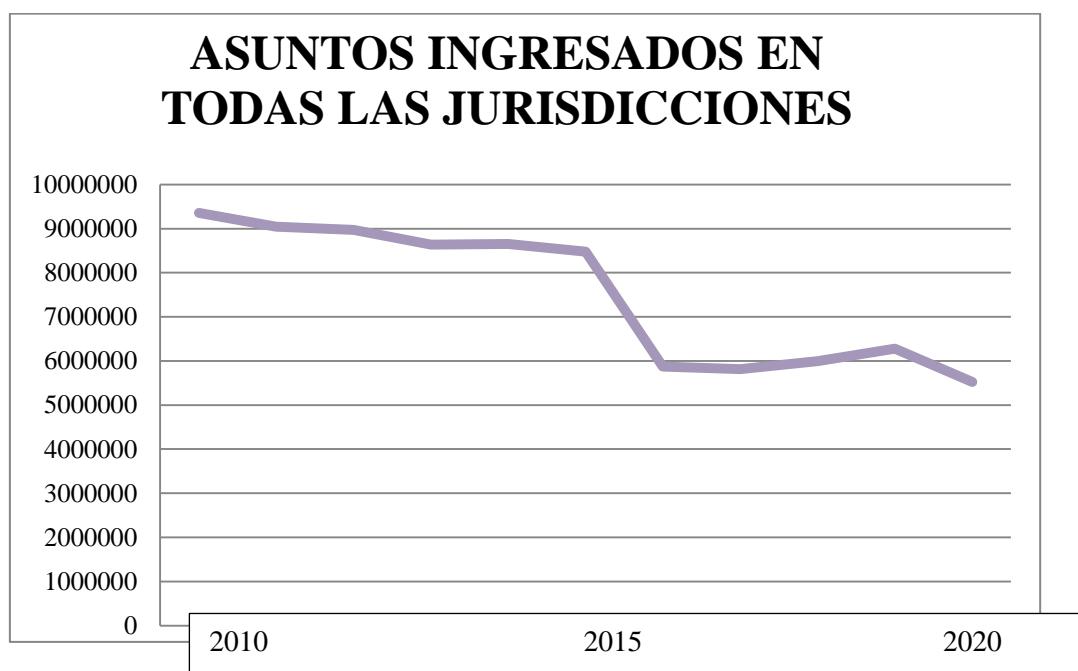
Para evaluar la dilación de los procesos se tienen en cuenta varios factores. El primero es la tasa de pendencia, es decir el cociente entre los asuntos pendientes al final de un periodo y los resueltos en ese periodo. En segundo lugar, se encuentra la tasa de resolución, o lo que es lo mismo, el cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados en un determinado periodo. Además, debe considerarse la tasa de congestión hallada por la suma de asuntos pendientes al inicio del periodo y los registrados en ese periodo entre los asuntos resueltos.

**Gráfico 20.** Evolución de las tasas de resolución, pendencia y congestión.

	TASAS		
	2010	2015	2020
Resolución	0,99	1,02	0,95
Pendencia	0,35	0,28	0,60
Congestión	1,35	1,28	1,60

Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Elaboración propia.

**Gráfico 21.** Asuntos ingresados en todas las jurisdicciones en los años 2010, 2015 y 2020.



<sup>28</sup> PASTOR PRIETO, S., *Análisis económico de la Justicia...*, op. cit., p. 722.

Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Elaboración propia.

**Grafico 22.** Número de asuntos ingresados en cada jurisdicción.

JURISDICCIÓN	2010	2015	2020
CIVIL	1.984.098	2.074.048	2.212.084
PENAL	6.639.356	5.806.074	2.720.219
CONTENCIOSO-ADM	287.444	198.720	194.223
SOCIAL	444.316	399.592	400.056

Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Elaboración propia.

**Gráfico 23.** Asuntos resueltos en todas las jurisdicciones, período 2009-2019.



Fuente: CGPJ. La Justicia dato a dato. Elaboración propia.

Una vez mostrado los datos, debe concluirse lo siguiente. En el año 2010, fueron ingresados más de 9.300.000 asuntos siendo resueltos más de 9.150.000 de estos, suponiendo una tasa resolución del 0,99. Situación similar es la del ejercicio anterior- año 2019- siendo una tasa de resolución del 0,95 con más de 6.200.000 asuntos ingresados y más de 6.000.000 resueltos. Algo semejante ocurre con la tasa de pendencia, con indicadores inferiores a 1. Sin embargo, el principal problema se halla en la tasa de congestión que va incrementando con el paso del tiempo y siempre en valores superiores a 1. Ello significa que el sistema judicial español tiene un gran número

de asuntos pendientes al inicio del periodo en comparación con los registrados en ese periodo entre los asuntos resueltos.

Estos indicadores llevan a plantearse cuál es la opinión ciudadana acerca de la justicia y cuál es su confianza en la misma.

**Gráfico 24.** Confianza de la población en el sistema judicial (% y media).

De 0 a 4	De 5 a 6	De 7 a 8	De 9 a 10	Valoración media
65	26,7	7	1,3	3,1

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida. Módulo sobre bienestar 2013. INE.  
Elaboración propia.

Como resultado de la encuesta realizada por el INE en 2013, se afirma que la mayor parte de la población suspende el funcionamiento de nuestra justicia, otorgando una valoración media de 3,1.

**Gráfico 25.** Opinión de la población sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

CUADRO 2.1 ¿CÓMO DIRÍA QUE FUNCIONA EN LA ACTUALIDAD, EN ESPAÑA, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ES DECIR, LOS TRIBUNALES? (En porcentajes)										
	2015	2011	2005	2003	2000	1997	1995	1992	1990	1987
● Bien	32	27	24	18	19	16	15	18	22	20
● Regular*	13	21	28	31	30	28	36	26	33	31
● Mal	53	50	44	47	46	51	46	38	33	28

\* Respuesta espontánea, esta opción no se leía en las entrevistas.

\*\* Los datos para el período 1987-2005 proceden de J.J.Toharia y J.J. García de la Cruz, *La Justicia ante el espejo* (Madrid, CGPJ, 2005)

La diferencia hasta 100 en la suma vertical de porcentajes corresponde a No sabe / No contesta.

Fuente: CGAE.

Nuevamente, en esta encuesta realizada a lo largo de los años ratifica que la población sigue suspendiendo notoriamente el funcionamiento del sistema judicial español. Los españoles consideran malo el sistema judicial. Estos resultados son constantes a lo largo del tiempo, lo que demuestra que las reformas procesales en materia de justicia no satisfacen al ciudadano lo que podría afectar a la mejora y funcionamiento del sistema democrático y social característico del Estado español.

## **CONCLUSIONES**

Recapitulando las ideas principales expuestas a lo largo de este trabajo, la Justicia supone para el ciudadano un derecho fundamental –art. 24 CE-, configurándose como un instrumento esencial del Estado de derecho y como garantía de los derechos fundamentales y libertades del ciudadano; así como un servicio público a disposición de todo ciudadano y es por ello que se pretende su máxima calidad.

La Administración de Justicia ha ido experimentando diversas reformas hasta llegar a la actual organización. Se trata de un complejo entramado estructural que abarca una gran cantidad de medios personales estructurados territorialmente. Hemos observado cómo el sistema judicial cuenta con diversos órganos distribuidos por todo el territorio. Dichos órganos están integrados por personal de carácter funcionarial para velar por el buen funcionamiento de la Administración de Justicia. Los medios personales de la Administración de Justicia suponen la mayor parte del presupuesto público en materia del Poder Judicial.

Los Presupuestos Generales del Estado junto con los presupuestos autonómicos con delegación de competencias, deben garantizar la suficiencia de los recursos para la Administración de Justicia. No se puede hablar de Estado de Derecho con una Administración de Justicia carente de medios personales y materiales. Tras la entrada en vigor de la CE, los órganos estatales se volcaron en llevar a cabo un esfuerzo presupuestario para mejorar la Administración de justicia.

Los PGE en materia de Justicia se distribuyen entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia y una parte para las autonomías. Estableciendo la relación entre el PIB por habitante y el porcentaje de gasto destinado a justicia como proporción del gasto público queda patente que cuanto mayor es el primero menor es la proporción de gasto en justicia sobre el gasto total. Dentro de esta distribución, la mayor parte del gasto público se destina a cubrir las remuneraciones del personal adscrito. Una parte importante del presupuesto está destinado a la Justicia gratuita, que está a disposición de todo ciudadano que acredite la insuficiencia de recursos para litigar. Se trata de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. Otro factor que hay que tener en cuenta es el coste que supone las instituciones penitenciarias, pues son una consecuencia inevitable del proceso judicial.

No obstante, el coste de Justicia resulta una materia controvertida para los ciudadanos. Los ciudadanos declaran que su confianza en el sistema judicial es mala, siendo la opinión mayoritaria que el funcionamiento de la Justicia es tardío y obsoleto.

Un buen funcionamiento de la Justicia es imprescindible para el desarrollo económico y social del conjunto de empresas y de la sociedad en su conjunto. El mal funcionamiento de la Justicia ocasiona costes y pérdidas importantes.

Por tanto, se demuestra que el coste en Justicia no es suficiente para satisfacer el interés general y que se requiere una nueva reforma procesal del sistema judicial español.

Los ciudadanos consideran el funcionamiento de la Justicia como bastante negativo. En este sentido, con el paso de los años conforme iban disminuyendo considerablemente el número de asuntos ingresados en todas las jurisdicciones, aumentaba la visión peyorativa y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Una más que característica lentitud del sistema judicial, burocracia excesiva y de difícil comprensión, experiencias pasadas negativas, un lenguaje jurídico obsoleto y complejo, la capacidad económica de los particulares así como el limitado acceso al derecho a la asistencia gratuita y las diferentes trabas a las que tienen que hacer frente los particulares en el momento de acceder al sistema judicial son, en mi opinión, las ideas claves que explican la falta de confianza de los ciudadanos en nuestro sistema judicial. Llegados a este punto, conviene preguntarse qué debería llevarse a cabo para mejorar la Justicia en España, así como lograr una imagen ciudadana positiva de la misma.

Aminorar el sistema de plazos, hacer de la justicia un concepto comprensible y tangible para todos, así como la reducción de tasas son los primeros puntos en los que, a mi parecer, debería incidirse para mejorar la visión ciudadana de la Justicia. Lograr el entendimiento del entramado estructural de la Administración de Justicia para que los ciudadanos comprendan todos los medios personales y materiales que son necesarios para que el sistema funcione y que, por tanto, es necesario una gran inversión de dinero público en ella.

En conclusión, agilizar plazos, aminorar los costes privados de los particulares, rescindir de la burocracia compleja e innecesaria y hacer de la Justicia algo que todos los ciudadanos logren entender son los primeros pasos que deberían realizarse para lograr alcanzar el fin de mejorar la Justicia en nuestro país y la visión que los

ciudadanos tienen de la misma. Un proceso complejo y lento, pero necesario para adecuar el sistema judicial a la realidad social.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS Y REVISTAS:

- AGUILAR GONZÁLEZ, J.M., “La justicia gratuita en España: aproximación a un análisis cuantitativo”, *Foro, Nueva época*, vol. 16, núm. 1 (2013), pp. 25-48.
- BALLESTER CARDELL, M., “El papel del Consejo General del Poder Judicial en defensa de la independencia de los jueces”, *El poder judicial: VI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, 2009, pp. 117-154.
- BALLESTER CARDELL, M.: *El Consejo General del Poder Judicial. Su función constitucional y legal*, ed. Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2007.
- CALVO SANCHEZ, M. CARMEN, “El coste de la Justicia: especial referencia a las costas en los procesos declarativos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil”. *Cuadernos de Derecho Judicial. XV, 2001. Consejo General del Poder Judicial*, pp. 73-120.
- ESCRIBANO SÁNCHEZ, J.: *El coste de la justicia y su vinculación con los derechos fundamentales procesales*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2011.
- GONZALEZ GRANDA, P.: “El Poder Judicial en el marco del principio de unidad y del Estado de las Autonomías”, *Revista jurídica de la Universidad de León*, nº 8, p. 379.
- JIMÉNEZ ASENSIO, R., “Poder judicial y Administración de justicia”, *Iura Vasconiae*, 2019, pp. 459-501.
- MURILLO DE LA CUEVA, P. LUCAS., “El Poder Judicial en el Estado autonómico”, 2000, pp. 89-113.
- PASTOR PRIETO, S., “Dilación, eficiencia y costes”, *Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia, Fundación BBVA*, Bilbao, 2003.
- PASTOR PRIETO, S., *Análisis Económico de la Justicia y Reforma Judicial*, ed. Tirant lo Blanch, 2016.
- PASTOR PRIETO, S., *El coste de la justicia datos y un poco de análisis*, Cuadernos de Derecho Judicial, 2001.
- PEDRAZ PENALVA, E., “Reflexiones sobre el Poder Judicial y el Proyecto de Ley Orgánica”, *Documentación Jurídica*, nº 42-44, pp. 569 y ss.

- SÁENZ ROYO, E., *Manual de Derecho Constitucional I*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2017.
- SERRA DOMÍNGUEZ, M., “La Administración de Justicia en España”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, 2006, .p.181-183.

#### LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA:

- Constitución Española 1978.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985.
- Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política.
- Ley Orgánica 19/2003, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley 38/1988, de 28 de diciembre de Demarcación y de Planta Judicial.
- Ley 13/2009 de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.
- Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.
- Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870.
- Ley adicional de 14 de octubre de 1882.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- STC 137/2010, de 16 de diciembre.
- STC 58/2016, de 17 de marzo de 2016.

#### RECURSOS ONLINE:

- [https://administracion.gob.es/pag\\_Home/espagnaAdmon/comoSeOrganizaEstado/Instituciones\\_Estado/PoderJudicial.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/espagnaAdmon/comoSeOrganizaEstado/Instituciones_Estado/PoderJudicial.html)  
(consultado el 13 de diciembre)
- <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=24&tipos=2>  
(consultado el 13 de diciembre)
- [https://elpais.com/politica/2020/02/20/actualidad/1582197056\\_910405.htm](https://elpais.com/politica/2020/02/20/actualidad/1582197056_910405.htm)  
(consultado el 22 de diciembre)